

y despues de esponer las razones que en su
concepto justificaban la severa medida adop-
tada por el Gobernador de la indicada pro-
vincia la honra de llamar la atencion de V. E.
respecto a los particulares siguientes. 1.º que no
habiendo sido elegido en la ultima renova-
cion bienal, sino en el bienio anterior el
Concejal D. Enrique Pagan Ayuso, solo se le
debia suspender y parar el tanto de culpa
a los Absentales en el caso de que resultare
que se ausento de la Capital sin licencia.
2.º que tampoco procedia aplicar este correctivo
a D. Dionisio Alcaraz, D. Enrique Ramon
y D. Arselino Salazar, si resultaba que al
escusar su asistencia a la sesion de primero de
Julio, lo hicieron justificando hallarse enfermo;
y 3.º que sorprendia que no se hubiere sus-
pendido tambien a nueve Concejales que no
concurrieron a la sesion, pues no era de creer que
la excepcion proviniere de que algunos o algu-
nos de ellos estuvieren comprendidos en la sus-
pension decretada por el Gobernador en el mes
de Junio contra varios Concejales por que, en
este caso no tendria aplicacion plausible q
se hubiere hecho merito de ellos en el acta de
la sesion de 1.º de Julio, mas ver que estando
suspendidos, no podrian legalmente concurrir
a ningun acto para el que fuese preciso obten-
tar la investidura de Regidores; y que por tanto
se debia suspender igualmente a estos nueve in-
terpedados, si resultaba que se habian ausen-
tado sin el correspondiente permiso. Por R. O.
de ocho de Agosto, publicada en la Gaceta de
Madrid, de diez y seis del mismo mes, S. M.
se digno resolver de conformidad con lo pro-
puesto por la Seccion en vista de lo cual el Go-
bernador de la provincia elevó a este Ministerio
copia de una certificacion expedida por el